I.- Nombre del área que clasifica:
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública
((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0008/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

HRS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0052/22
Expediente: BAHÍA DE SANTIAGO (17)
Vigencia: 07 de julio de 2023
Bitácora: 06/K0-0025/12/22
Número de control: 0008/23

Colima, Col., a 04 de enero del 2023

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ANA ROCÍO OLIVA DÍAZ EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0052/22** de fecha **07 de enero del 2022** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de **"EL PERMISIONARIO"** el permiso transitorio **DFCOL-0052/22,** respecto de una superficie de **37.68 m²** ubicada en **Playa Bahía de Santiago, frente al Hotel Anita, municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de 3 sombrillas, de las cuales 2 son para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera para cada una y una sombrilla para venta de frutas y mariscos con una mesa y una silla de madera**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
568250.061	2´113,305.266
568247.971	2´113,307.606
568239.061	2´113,299.566
568241.151	2´113,297.226

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **07 de diciembre del 2022** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante la Oficina de Representación, solicita prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0052/22.**

[redacted]

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Semarnat, la oficina de representación en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0052/22
Expediente: BAHÍA DE SANTIAGO (17)
Vigencia: 07 de julio de 2023
Bitácora: 06/K0-0025/12/22
Número de control: 0008/23

Colima, Col., a 04 de enero del 2023

VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0052/22 "El PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones fiscales y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0052/22,** por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día ***08 de enero del 2023 al 07 de julio del 2023.***

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0052/22** por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

I. Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
II. Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
III. Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
IV. Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0052/22
Expediente: BAHÍA DE SANTIAGO (17)
Vigencia: 07 de julio de 2023
Bitácora: 06/K0-0025/12/22
Número de control: 0008/23

Colima, Col., a 04 de enero del 2023

expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

Ana Rocío Oliva Díaz

C. Ana Rocío Oliva Díaz

17 Enero 2023

HPS/lbch